CONTRATO No. 4148.010.26.1.1176-2026

CONTRATANTE:	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR GASTO:	JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR, C.C. No. 94.497.606
CONTRATISTA:	HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET, NIT 900.508.464-0, representada legalmente por WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ, C.C. No. 1.144.128.727
OBJETO:	"EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA, REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE LOS TERRITORIOS 1, 2, 3, 4, 5 Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($287.630.000), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos, tributos, tasas y contribuciones a que haya lugar.
PLAZO:	Hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
CDP:	No. 3600012591 del 12 de junio de 2026 – Proyecto BP-26005340

Entre los suscritos **JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.497.606, quien actúa en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Cultura y ordenador del gasto de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0843 del dos (02) de julio de 2026 y Acta de posesión No. 575 del dos (02) de julio de 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y por el Decreto No. 411.010.20.00399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA** o **LA ENTIDAD**, por una parte, y **WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.128.727 expedida en Cali, actuando en representación legal de **HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET**, con NIT 900.508.464-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

No. 4148.010.32.1.1138-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión de Santiago de Cali Distrito Especial es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, y que, conforme al artículo 170 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, la Secretaría de Cultura tiene como propósito liderar la planeación y gestión de políticas y programas que fomenten la cultura y el ejercicio de los derechos culturales. El contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque se enmarca en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, adoptado mediante Acuerdo No. 0578 de 2024, reto “Territorio planificado y conectado”, programa “Ordenamiento territorial e integración regional”, indicador 62010010011 “Infraestructura cultural del Distrito con mantenimiento y/o adecuaciones”, y se ejecuta con cargo al proyecto de inversión BP-26005340 “Mantenimiento de los equipamientos culturales de Santiago de Cali”.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es garantizar la operatividad, eficiencia y seguridad de los sistemas de climatización de los equipamientos culturales a cargo de la Secretaría de Cultura, mediante su mantenimiento preventivo y correctivo, con el fin de prevenir fallas mecánicas y eléctricas, prolongar la vida útil de los equipos y asegurar condiciones adecuadas de confort, accesibilidad y seguridad para los usuarios y el personal de las bibliotecas y centros culturales del Distrito.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, con ID No. 20417.

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva, y adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4148.010.32.1.1138-2026, con fundamento en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la Oferta del Proponente HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, modificado por la Adenda No. 1 del nueve (09) de septiembre de 2026, del proceso de selección No. 4148.010.32.1.1138-2026, y obtuvo un puntaje total de 95,75 puntos sobre 100, conforme al Informe Final de Evaluación Consolidado publicado el veintiuno (21) de septiembre de 2026.

6. Que por medio de la Resolución No. 4148.010.21.1.914.000321 del veintiuno (21) de septiembre de 2026, proferida por el ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura, se adjudicó el mencionado proceso de selección a HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($287.630.000), incluido IVA.

7. Que la Secretaría de Cultura cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

3600012591 del doce (12) de junio de 2026, con cargo al proyecto de inversión BP-26005340, vigencia 2026, que respalda el presente compromiso.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del contrato es "EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA, REQUIERE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DE LOS TERRITORIOS 1, 2, 3, 4, 5 Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO. El alcance del objeto consiste en la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de climatización de los equipamientos culturales a cargo de la Secretaría de Cultura, de conformidad con el estudio previo, el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas y la oferta del Contratista, e incluye las siguientes actividades: **2.1. Mantenimiento preventivo:** ejecución de un plan de mantenimiento periódico de los equipos de climatización de 9.000 BTU hasta 48.000 BTU, que comprende la inspección, limpieza, ajuste y lubricación de componentes, repuestos básicos, cargas de refrigerante y la sustitución de piezas desgastadas que no representen daño estructural grave, mediante dos (2) rutinas por equipo. **2.2. Mantenimiento correctivo:** reparación o reemplazo de componentes defectuosos e intervención de los sistemas que presenten fallas operativas, con cargo a la bolsa de repuestos (mantenimiento correctivo no básico), previa aprobación de la cotización respectiva por parte del supervisor. **2.3. Verificación de sistemas de seguridad:** inspección y verificación periódica de los sistemas de seguridad de los equipos, conforme a la normativa vigente. **2.4. Reemplazo de piezas y componentes:** identificación y reemplazo de piezas, componentes o sistemas defectuosos o en estado de desgaste que comprometan el funcionamiento de los equipos. **2.5. Informe técnico y recomendaciones:** elaboración de informes técnicos sobre el estado de los sistemas de climatización, con las recomendaciones para mejorar su rendimiento y prolongar su vida útil. **2.6. Cumplimiento normativo:** ejecución de todas las actividades bajo las normas y estándares de calidad y seguridad aplicables, incluida la Norma Técnica Colombiana NTC 3701:2008 y las demás regulaciones pertinentes. **2.7. Factor de calidad ofertado:** en virtud del ofrecimiento realizado por el Contratista en su oferta, este ejecutará, sin costo adicional para la Entidad, **dos (2) rutinas de mantenimiento adicionales** y otorgará **tres (3) meses de garantía al servicio** sobre la totalidad de los equipos relacionados en el proceso.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($287.630.000), incluido IVA y los costos directos e indirectos relacionados con la adjudicación, ejecución y liquidación del contrato, así como los impuestos, tributos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El precio se pactó mediante precios unitarios fijos, conforme a la oferta económica presentada por el Contratista, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Mantenimiento de equipos de climatización (2 rutinas) de 9.000 BTU hasta 48.000 BTU; incluye limpieza, repuestos básicos y cargas de refrigerante	UND	100	$1.441.300	$144.130.000
2	Bolsa de repuestos (mantenimiento correctivo no básico)	UND	1	$143.500.000	$143.500.000
	VALOR TOTAL (IVA incluido)				**$287.630.000**

El Contratista se obliga a ejecutar para la Secretaría de Cultura todas las actividades objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios contenidos en su propuesta económica y en el Pliego de Condiciones, los cuales para todos los efectos de este contrato se consideran parte integral del mismo. La bolsa de repuestos se ejecutará por consumo, contra cotizaciones previamente aprobadas por el supervisor, hasta agotar su valor, sin que la Entidad esté obligada a agotarla. Si durante la ejecución se requiere la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá la celebración de una modificación o adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, previo informe del supervisor sobre la necesidad de su ejecución, a cuyo efecto se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas, cantidades y precios unitarios de los mismos. Dicha acta requerirá la aprobación y ordenación por parte del ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012591 del doce (12) de junio de 2026, proyecto de inversión BP-26005340 “Mantenimiento de los equipamientos culturales de Santiago de Cali”, vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad pagará el valor del contrato mediante **actas parciales de hasta el noventa por ciento (90%)** del valor del contrato, por avance de ejecución, y **un acta final de por lo menos el diez por ciento (10%)** a la terminación del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la presentación del informe de gestión técnico, contable y financiero, cronograma de ejecución, plan de trabajo, factura e informe de actividades, con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Para cada pago, el Contratista deberá anexar: i) Factura electrónica con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de pago parcial o final, según corresponda, en el formato de la Secretaría de Cultura, firmada por las partes; iii) Informe técnico de avance físico, económico, financiero y legal por parte del Contratista; iv) Informe de supervisión certificando que las rutinas pagadas se encuentran debidamente soportadas; v) Certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y ARL riesgo 5 del Contratista, del personal ofertado y demás personal requerido para la ejecución del contrato, y pago de parafiscales, de conformidad con la ley; y vi) los documentos de la lista de chequeo de la Subsecretaría de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural contenida en el estudio previo. El último pago estará condicionado a la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los documentos señalados. En todo caso, los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato corren por cuenta del Contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados. Con relación a las retenciones en la fuente y a las estampillas y contribuciones distritales, departamentales y nacionales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente, dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. **ANTICIPO:** para el presente contrato no se pacta anticipo ni pago anticipado.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1** Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase: estudios y documentos previos, análisis del sector, matriz de riesgos, Anexo 2 – Especificaciones Técnicas, aviso de convocatoria, proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo con sus anexos y formatos, respuestas a observaciones, Adenda No. 1, informes de evaluación y Resolución de adjudicación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.4** Al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **5.5** Está al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **5.6** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.7** Durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto, cumpliendo con el cronograma establecido. **5.8** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera, los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.9** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y a los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y CRONOGRAMA. El plazo del presente Contrato será **hasta el treinta (30) de noviembre de 2026**, contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, deberá estar suscrita el acta de inicio por el supervisor. En un plazo no superior a cinco (5) días hábiles transcurridos con posterioridad a la firma del acta de inicio se deben surtir los siguientes requisitos: 1.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Aprobación, por parte del supervisor, de las hojas de vida del personal mínimo requerido que se pondrá a disposición del contrato; el Contratista podrá modificar el personal siempre y cuando se cumpla con perfiles iguales o superiores a los ofrecidos en su propuesta y previa autorización de la Entidad. 2. Aprobación del cronograma de trabajo y del plan de mantenimiento, y realización de los ajustes que se requieran. 3. Acreditación de la afiliación del personal al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL riesgo 5). El cronograma de ejecución presentado con la oferta, ajustado y aprobado por el supervisor, forma parte del presente Contrato. En ningún caso el programa de trabajo definitivo podrá superar el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura podrá ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, una vez emitido y estudiado el concepto del supervisor, ante la solicitud justificada presentada por el Contratista con antelación a la fecha de vencimiento del plazo del contrato, por cualquiera de las siguientes causas: a) Cambios en las especificaciones previamente aprobadas por la Secretaría de Cultura que puedan causar demora en el desarrollo de las actividades; b) Aumento de las cantidades previstas en el presente contrato o la ejecución de actividades adicionales que se convengan; c) Motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados; d) Otros que la Secretaría de Cultura considere suficientes para conceder la prórroga. Vencido este término, cualquier solicitud que se presente quedará sin ningún valor. Para las prórrogas se suscribirá entre las partes una modificación en la cual se consignarán las causas que la originaron y se hará constar la obligación del Contratista de extender o prorrogar las garantías correspondientes, de conformidad con la cuantía y por el término que fije la Secretaría de Cultura. El Contratista tendrá en cuenta que no se concederán adiciones de tiempo a menos que demuestre causas no imputables a él.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: **8.1.** Recibir una remuneración por la ejecución del objeto en los términos pactados en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato. **8.2.** Recibir de la Entidad la información y colaboración necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, incluido el acceso a los equipamientos culturales en los que se ejecutarán las actividades.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, el Contratista se obliga a:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, el estudio previo, el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones.

9.2. Entregar el cronograma de ejecución y el plan de trabajo ajustados, para aprobación del supervisor.

9.3. Colaborar con la Secretaría de Cultura en cualquier requerimiento que esta haga, y responder

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en los plazos que la Entidad establezca los requerimientos de aclaración o de información que le formule durante la ejecución del contrato.

9.4. Comunicar a la Secretaría de Cultura cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del contrato.

9.5. Elaborar, suscribir y presentar las actas parciales y final, las cuales deben estar aprobadas por el supervisor del contrato, y suscribir las demás actas que se produzcan dentro de la ejecución contractual.

9.6. Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y emplear en la ejecución el personal mínimo requerido (un (1) residente ingeniero eléctrico y cuatro (4) técnicos, con los perfiles y dedicaciones señalados en el estudio previo), con mínimo dos (2) frentes de trabajo. Si durante la ejecución se requiere el cambio de algún recurso, este deberá reemplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por la Secretaría de Cultura.

9.7. Cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables, para lo cual, anexo a la factura de cobro, deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o contador y el representante legal. El personal operativo deberá estar afiliado a la ARL en riesgo 5.

9.8. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato.

9.9. Designar de su personal a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos de la Secretaría de Cultura durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.

9.10. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos de protección personal necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones que regulan la seguridad y salud en el trabajo, incluido el trabajo seguro en alturas (Resolución 1409 de 2012 y normas que la modifiquen o sustituyan). El Contratista será responsable si, por falta de adecuadas medidas de seguridad, ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la Secretaría de Cultura o a terceros, y todas las indemnizaciones correspondientes serán por su cuenta, sin derecho a reembolso ni a prórroga del plazo.

9.11. Conseguir oportunamente todos los materiales, repuestos e insumos que se requieran, garantizando que sean de primera calidad y cumplan las especificaciones exigidas, para lo cual presentará previamente al supervisor los certificados y elementos para su revisión.

9.12. Asumir el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, y presentar para la liquidación del contrato el paz y salvo de cada una de las personas que intervinieron en los trabajos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

9.13. Proporcionar al supervisor del contrato y a los veedores ciudadanos la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten.

9.14. Llevar la bitácora de las labores ejecutadas en cada equipamiento cultural intervenido, la cual debe entregarse al supervisor para el trámite de los pagos y del pago final.

9.15. Llevar registro fotográfico, con fecha y en formato digital, de cada una de las actividades realizadas antes, durante y después de la intervención, y entregarlo con cada acta parcial y con el acta final.

9.16. Garantizar que el personal esté plenamente identificado mediante dotación marcada con el nombre del Contratista y el número del contrato, y que porte los elementos de protección personal requeridos.

9.17. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales aplicables; en particular, realizar la adecuada gestión, recolección y disposición final, a través de gestor autorizado, de los residuos, refrigerantes, repuestos y elementos retirados con ocasión del mantenimiento, y entregar al supervisor los certificados de disposición final correspondientes.

9.18. Realizar permanentemente limpieza de las áreas intervenidas y adyacentes, y garantizar la evacuación total de materiales, equipos, señalización y demás elementos utilizados antes de la firma del acta de recibo final.

9.19. En el evento en que la Secretaría de Cultura deba tomar posesión de la ejecución del contrato por incumplimiento, abandono o renuencia del Contratista a su entrega, comparecer a la visita de verificación que cite la Entidad con el supervisor, de la cual se levantará un acta en el formato de acta de recibo final; si el Contratista no comparece o se niega a suscribirla, la Secretaría de Cultura dejará constancia en la misma acta, la cual tendrá para todos los efectos el carácter de acta de recibo final.

9.20. Responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente, según corresponda, por las acciones y omisiones en que incurra durante la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

9.21. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo 2 y las descritas en la oferta económica.

9.22. Brindar respuesta a los requerimientos de la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, y mantener a disposición inmediata de la Secretaría de Cultura el personal especializado para atender emergencias durante la ejecución del contrato.

9.23. Aportar todos los equipos, herramientas, transporte, insumos, servicios profesionales y técnicos y, en general, cualquier otro servicio o elemento que se requiera para el cumplimiento del objeto.

9.24. Responder por la buena calidad de los elementos y repuestos utilizados, seleccionando medios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

materiales y herramientas de excelente calidad.

9.25. Participar en las reuniones de seguimiento o visitas, proponiendo alternativas y soluciones para el buen desarrollo del contrato, y suscribir el acta de seguimiento. El representante legal del Contratista deberá realizar con el supervisor dos (2) reuniones al mes con el personal mínimo requerido; esta reunión es indelegable.

9.26. Elaborar y entregar los reportes técnicos de cada visita de mantenimiento preventivo, por equipo y por equipamiento cultural.

9.27. Realizar el mantenimiento correctivo con cargo a la bolsa de repuestos únicamente previa autorización del supervisor, con visto bueno de la cotización respectiva.

9.28. Elaborar y cumplir el cronograma de actividades y las especificaciones técnicas, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos; en caso de incumplimiento, efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios y, en caso de atraso, presentar de inmediato para estudio y aprobación el plan de contingencia.

9.29. Reprogramar el cronograma cuando la Secretaría de Cultura lo solicite para el buen desarrollo del contrato, sin exceder el plazo de ejecución.

9.30. Solicitar al supervisor autorización previa para el uso de la corriente eléctrica de las instalaciones, con el objeto de evitar sobrecargas y daños, y responder por los daños que se causen por su uso indebido.

9.31. Garantizar, antes de iniciar cualquier actividad, la señalización y demarcación requeridas para brindar seguridad y limitar el acceso de personas no vinculadas al sitio de trabajo.

9.32. Efectuar los trabajos a los precios y condiciones señalados en la propuesta, ciñéndose a las especificaciones solicitadas y a las normas técnicas nacionales, y rehacer a sus expensas cualquier trabajo que resultare mal ejecutado a juicio del supervisor.

9.33. Mantener en perfectas condiciones el lugar y las instalaciones donde se ejecuten las actividades, y adoptar las precauciones necesarias para conservar en perfecto estado los inmuebles, muebles, enseres, estructuras, instalaciones y redes existentes en el área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione.

9.34. Mantener indemne al Distrito frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9.35. Realizar las actas de vecindad, si se requieren por recomendación del supervisor.

9.36. Proponer para aprobación las soluciones a cualquier inconsistencia que encuentre respecto de las especificaciones técnicas y, en caso de requerirse ítems no previstos, presentar los análisis de precios unitarios debidamente justificados y el balance de actividades ejecutadas dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su identificación, para concepto del supervisor y aprobación del ordenador del gasto.

9.37. Ejecutar sin costo adicional para la Entidad las **dos (2) rutinas de mantenimiento adicionales**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ofrecidas como factor de calidad, sobre la totalidad de los equipos relacionados en el proceso, y otorgar **tres (3) meses de garantía al servicio**, contados a partir del recibo a satisfacción, durante los cuales atenderá sin costo las fallas atribuibles al servicio prestado. El cumplimiento de estos compromisos será verificado por el supervisor.

9.38. Ejecutar las actividades conforme a la Norma Técnica Colombiana NTC 3701:2008, al RETIE y demás normas técnicas aplicables a los sistemas de climatización, y a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos y materiales.

9.39. Entregar con el acta final un informe técnico consolidado del estado de los sistemas de climatización de cada equipamiento cultural, con el inventario de equipos intervenidos y las recomendaciones para mejorar su rendimiento y prolongar su vida útil.

9.40. Tener en cuenta que cualquier detalle omitido en las especificaciones pero que deba formar parte del mantenimiento no lo exime de su ejecución ni podrá tomarse como base para reclamaciones, pues su costo se entiende incluido en los precios de la propuesta.

9.41. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría de Cultura y que sean inherentes al cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: **10.1.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas y solicitar los ajustes que se requieran respecto de actividades efectuadas sin autorización de la Secretaría de Cultura, con cargo a los recursos propios del Contratista. **10.2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato establecidas en la Ley 80 de 1993, con sus modificaciones y adiciones. **10.3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **10.4.** Exigir el cumplimiento del factor de calidad ofrecido por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. **11.1.** Ejercer control sobre el presente Contrato a través del supervisor designado. **11.2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. **11.3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **11.4.** Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Secretaría de Cultura. **11.5.** Facilitar al Contratista el acceso a los equipamientos culturales y suministrar la información disponible sobre los equipos objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o contratistas, y los empleados y/o contratistas de sus subcontratistas, a la Secretaría de Cultura o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 respecto de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende no podrá realizar su publicación, divulgación o utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros, por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se comprometa con ellos a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES. El supervisor tendrá la facultad de expedir actas de modificación de cantidades para la debida ejecución del contrato, permitiéndole ajustar las cantidades realmente ejecutadas, tomando las que resulten menores durante la ejecución y trasladando ese valor hacia los ítems que exigen mayor volumen, para equilibrar internamente el valor del negocio jurídico. **15.1.** Corresponde al supervisor mantener actualizada una evaluación integral de las cantidades del contrato y, con base en ella, se estudiará la necesidad de una modificación de cantidades. **15.2.** El Contratista y el supervisor deberán justificar de manera precisa y técnica las causas de los aumentos y disminuciones de las cantidades, incluyendo la localización de los equipos a intervenir. **15.3.** El valor total de un acta de modificación de cantidades no podrá, por ningún motivo, exceder el valor del contrato vigente; de lo contrario, se requerirá una adición al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista, en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **17.1.** Por incumplimiento en la presentación del programa de ejecución dentro del plazo establecido, el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de retraso. **17.2.** Si el Contratista presenta atraso en la ejecución de las actividades, pagará una multa del uno por mil (1/1000) sobre el valor del contrato dejado de ejecutar por cada día calendario de retraso. **17.3.** Por incumplimiento del Contratista de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluido el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución o para que se tomen medidas de seguridad en previsión de accidentes, o la tardanza en presentar las garantías, el uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día calendario de incumplimiento. El Contratista autoriza que las multas se liquiden y descuenten de los saldos pendientes a su favor en las actas de pago y, de ser procedente, en el acta final. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO.** La imposición de multas se tramitará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET debe pagar a Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, esto es, VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($28.763.000). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante con ocasión de la ejecución del contrato, mediante cualquiera de las clases de garantía permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a favor de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, NIT 890.399.011-3, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	MONTO DE COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato (art. 2.2.1.2.3.1.12 Decreto 1082 de 2015)	10% del valor del contrato: $28.763.000	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio (art. 2.2.1.2.3.1.15 Decreto 1082 de 2015)	10% del valor del contrato: $28.763.000	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (art. 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015)	5% del valor del contrato: $14.381.500	Plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual (póliza de seguro; art. 2.2.1.2.3.2.9 Decreto 1082 de 2015)	Doscientos (200) SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal del Contratista, e indicar el número y año del contrato y su objeto; los valores se aproximarán al peso superior. En el seguro de responsabilidad civil extracontractual tendrán la calidad de asegurados la Entidad y el Contratista, y de beneficiarios la Entidad y los terceros que puedan resultar afectados. El Contratista se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido, a restablecer su valor cuando se vea reducido por razón de reclamaciones de la Entidad y a ampliarlas o prorrogarlas en los eventos de adición, prórroga o suspensión del contrato; el no restablecimiento, ampliación o prórroga constituye incumplimiento del contrato. El Contratista debe presentar las garantías dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la firma del presente contrato, para su aprobación por la Secretaría de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cultura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Entre la Entidad y el personal del Contratista no existirá vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. El Contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de la Secretaría de Cultura, salvo que sea necesaria para atender una situación de emergencia que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. **22.1.** El empleo de subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores y demás obligaciones emanadas del presente contrato. **22.2.** El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. **22.3.** Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, y los demás previstos en la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE CULTURA	HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET
Nombre: JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR Cargo: Secretario de Despacho Dirección: Carrera 5 No. 6-05, Santiago de Cali Teléfono: 602 880 9188 Correo electrónico: despacho.cultura@cali.gov.co	Nombre: WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ Cargo: Representante Legal Dirección: Calle 52 A No. 1F-13, barrio Salomia, Santiago de Cali Teléfono: 316 865 5836 – 315 418 8899 Correo electrónico: proyectos@henetsas.com; gerencia@henetsas.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Cultura estarán a cargo de un **supervisor** adscrito a la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, designado por el ordenador del gasto mediante documento escrito, antes de la firma de la respectiva acta de inicio, quien ejercerá sus funciones de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali. Conforme al estudio previo, el seguimiento del presente contrato se realizará a través de la figura de la supervisión, sin interventoría.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **27.1.** Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos y el Anexo 2 – Especificaciones Técnicas. **27.2.** El Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4148.010.32.1.1138-2026, sus anexos y formatos, la Adenda No. 1 y los demás Documentos del Proceso. **27.3.** La oferta presentada por el Contratista, incluidos el formulario de propuesta económica, el cronograma y el formato de factor de calidad. **27.4.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, incluida la Resolución de adjudicación No. 4148.010.21.1.914.000321 del 21 de septiembre de 2026. **27.5.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600012591 del 12 de junio de 2026 y el Registro Presupuestal del Compromiso. **27.6.** Las garantías debidamente aprobadas y el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, la cual se surtirá mediante el flujo de aprobación de la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías de que trata la cláusula décima novena del presente contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en los equipamientos culturales de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Territorios 1, 2, 3, 4 y 5 y centros culturales del Distrito de Santiago de Cali relacionados en el estudio previo, así:

No.	TERR.	COM.	EQUIPAMIENTO CULTURAL	DIRECCIÓN	BARRIO / CORREG.	No. EQUIPOS
1	T1	14	Biblioteca Pública Centro Cultural Nuevo Latir	Cl. 76 No. 28-20 hasta 27	Alfonso Bonilla Aragón	4
2	T1	16	Biblioteca Pública La Unión	Cra. 41F No. 39-30	Unión de Vivienda Popular	4
3	T1	21	Biblioteca Pública Desepaz	Cra. 23 No. 120-00	Desepaz	4
4	T1		Biblioteca Pública Somos Pacífico	Cra. 28B No. 21B-55	Potrero Grande	2
5	T2	1	Biblioteca Pública Centro Cultural Comuna 1	Av. 5A Oeste No. 44-69	Vista Hermosa	2
6	T2	2	Biblioteca Pública La Campiña	Av. 7N No. 42N-07	La Campiña	3
7	T2	3	Biblioteca Pública San Nicolás	Cl. 20 No. 5-63 piso 3	San Nicolás	2
8	T2	11	Biblioteca Pública El Jardín	Cl. 27 No. 36-10	El Jardín	4
9	T2	11	Biblioteca Pública San Pedro Claver	Diag. 32 No. 30-33	San Pedro Claver	2
10	T2	12	Biblioteca Pública Álvaro Mutis	Cra. 28F No. 46-50	12 de Octubre	4
11	T2	19	Biblioteca Pública Deporte y Recreación	Cra. 34 con Cl. 5B, lado oriental del estadio	San Fernando	3
12	T3	3	Biblioteca Pública Patrimonial del Centenario	Cl. 4 Oeste No. 1-16	El Peñón	4
13	T3		Biblioteca Pública Infantil y Juvenil	Cra. 5 No. 6-05	La Merced	3
14	T3		Biblioteca Pública Sala Borges	Cra. 5 No. 6-05	La Merced	2
15	T3		Biblioteca Pública La María	Cra. 5 No. 2-69	San Antonio	1
16	T3	4	Biblioteca Pública Isaías Gamboa	Cl. 32A Norte No. 3AN-05	Berlín	2
17	T3		Biblioteca Pública José Martí	Cl. 67 con Cra. 6N	Calima	3
18	T3	6	Biblioteca Pública San Luis	Cl. 71-1A No. 10-50	San Luis 1	4
19	T4	5	Biblioteca Pública El Sena	Cra. 3 No. 46C-10	Sena	3
20	T4	7	Biblioteca Pública León de Greiff	Cl. 72B No. 11-06	7 de Agosto	3
21	T4		Biblioteca Pública San Marino	Cl. 64 pasaje 7 bis esquina	San Marino	3
22	T4	8	Biblioteca Pública Antonio José Escobar	Cra. 15A No. 52-118	Chapinero	3
23	T4	18	Biblioteca Pública Centro Cultural Comuna 18	Cl. 1B Oeste No. 93-24 hasta 29	Alto Jordán	3
24	T4	20	Biblioteca Pública Centro Cultural Comuna 20	Cra. 54 Oeste No. 10-28	Brisas de Mayo	4
25	T4		Biblioteca Pública Tierra Blanca	Cl. 7 Oeste No. 48-29	Tierra Blanca	1
26	T4	64	Biblioteca Pública Rumenigue Perea Padilla	Cl. 11 Oeste No. 42-12	Corregimiento Montebello	2
27	T5	7	Biblioteca Pública Isabel Allende	Cra. 7P con Cl. 73 esquina	Alfonso López III	4
28	T5	13	Biblioteca Pública Centro de Emprendimiento Cultural de la Comuna 13	Cra. 28D No. 70-91	El Pondaje	4
29	T5		Biblioteca Pública Fundautónoma	Cra. 28B No. 72Y-09	El Poblado II	3
30	T5		Biblioteca Pública Daniel Guillard	Cra. 26T No. 72W-23 / 72W-31	Los Lagos	4
31	T5	15	Biblioteca Pública El Retiro	Cra. 39B No. 48A-01	El Retiro	3

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

No.	TERR.	COM.	EQUIPAMIENTO CULTURAL	DIRECCIÓN	BARRIO / CORREG.	No. EQUIPOS
32	T5		Biblioteca Pública Rigoberta Menchú	Cra. 32A No. 49-50	Laureano Gómez	3
			TOTAL EQUIPOS RELACIONADOS			**96**

El domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, en Santiago de Cali, en la fecha de la última firma registrada en la plataforma.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JULIÁN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura
Santiago de Cali Distrito Especial

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
WILMER ANDRÉS RESTREPO RAMÍREZ
C.C. No. 1.144.128.727 de Cali
Representante Legal
HEALTHCARE NETWORK S.A.S. – HENET
NIT 900.508.464-0

Proyectó: Javier Andrés Muñoz Realpe – Abogado Contratista de la Secretaría de Cultura
Revisó: Julián David Soto Rovira – Abogado Contratista de la Secretaría de Cultura

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.